



**COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA  
TORTURA**

**INFORME ALTERNATIVO AL 4º INFORME PERIÓDICO  
DEL ESTADO COLOMBIANO  
AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**OCTUBRE DE 2009**

En el presente informe, la Coalición Colombiana contra la Tortura (en adelante la Coalición)<sup>1</sup> analiza la situación de la tortura y los malos tratos en Colombia desde noviembre de 2003, fecha del último examen al que fue sometido el Estado colombiano por parte del Comité contra la Tortura (en adelante el Comité).

## **I. Panorama de la tortura y los malos tratos en Colombia (Artículo 1)<sup>2</sup>**

### **1. Sistemática y generalidad de la tortura y los malos tratos<sup>3</sup>**

Entre julio de 2003 y junio de 2008 fueron víctimas de tortura por lo menos 899 personas, de las cuales 229 quedaron con vida, 502 fueron asesinadas y 168 fueron víctimas de tortura psicológica. Del total de casos registrados en los que se conoce el sexo (793 víctimas), el 86,3% (685) fueron hombres y el 13,6% (108) mujeres. En los casos en los que se conoce la edad de la víctima (296 víctimas), el 30,4% (90) eran niñas y niños y el 26,3 (78) eran jóvenes. En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico (666 víctimas), en el 92,6% del total de los casos se compromete la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 50,6% (337 víctimas); y por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 42% (280 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 7,4% de los casos (49 víctimas).

Durante este mismo período, el número de víctimas de tortura se redujo en un 43,56%, respecto a los casos registrados entre julio de 1998 y junio de 2003<sup>4</sup>. Sin embargo, preocupa el incremento del 80,2% de registros de casos atribuidos directamente a la fuerza pública con 337 casos registrados entre julio de 2003 y junio de 2008 frente a los 187 casos registrados entre julio de 1998 y junio de 2003.

Además de la situación de particular vulnerabilidad de la población carcelaria sometida a torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes de manera sistemática (ver capítulo II), las violaciones a la integridad física afectan también a muchas otras poblaciones especialmente vulnerables. Este es el caso, entre otros sectores, de las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, de la niñez en general y de la población LGBT cuya grave situación se abordará de manera específica en el capítulo VI de este informe.

---

<sup>1</sup> La Coalición Colombiana Contra la Tortura está conformada por las siguientes organizaciones: Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos – ASFADDES, Asociación MINGA, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Comisión Colombiana de Juristas, Corporación AVRE–Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a víctimas de violencia política, Corporación REINICIAR, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y Terre des hommes-Italia.

<sup>2</sup> Este capítulo fue elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas y la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.

<sup>3</sup> Donde no se diga lo contrario, las cifras de esta sección provienen de la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). Los datos aquí aportados deben entenderse como un registro mínimo de la situación de la tortura en Colombia. La CCJ no realiza trabajo sobre la situación carcelaria y por lo tanto muchas de las violaciones cometidas en este ámbito no han sido incorporadas a sus bases de datos. Los datos sobre violencia sexual no están incluidos en estas cifras y serán abordados de manera separada en el capítulo VI.

<sup>4</sup> Entre julio de 1998 y junio de 2003, aproximadamente cada día una persona era víctima de tortura, mientras que entre julio de 2003 y junio de 2008, cada dos días una persona fue víctima de tortura.

Con base a este panorama, podemos concluir que la tortura en Colombia sigue siendo una práctica sistemática perpetrada por todos los grupos armados y en contra de un gran número de poblaciones. Además de este carácter sistemático, la tortura en Colombia es generalizada dado que se han documentado casos en casi todo el territorio nacional (30 de los 33 departamentos).

## **2. Patrones relativos a la comisión de la tortura**

La Coalición ha identificado los siguientes patrones relativos a la comisión de actos de tortura en Colombia según la condición de la víctima, la intencionalidad del perpetrador, y el contexto de ocurrencia de estos crímenes: la tortura como medio de persecución política, en el marco de detenciones, con el propósito de obtener una confesión o información, como método de sometimiento de la población carcelaria, como mecanismo de discriminación por razones étnicas, de ideología política, de género, de edad o de orientación sexual, como forma de control social y para sembrar terror en las comunidades, como instrumento de represión de la protesta social (uso de la fuerza en manifestaciones públicas), como método de sometimiento contra las personas secuestradas y como parte de la instrucción de miembros de la fuerza pública<sup>5</sup>.

## **II. Situación de la población carcelaria (Artículo 11)<sup>6</sup>**

En primer lugar, quisiéramos resaltar la preocupación por la militarización de las cárceles dado que la dirección de la mayoría de las prisiones visitadas por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (en adelante el Comité de Solidaridad), está a cargo de una persona perteneciente a las fuerzas militares y policiales, retirada del servicio o activas, con altos grados en la estructura militar y sin formación adecuada para dirigir una cárcel o una penitenciaría<sup>7</sup>.

### **1. Torturas y malos tratos en los centros carcelarios**

La oficina de control interno disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (en adelante INPEC) ha documentado, entre enero de 2007 y junio de 2008, 79 faltas disciplinarias de maltrato físico y/o verbal en contra de las y los internos. Entre ellas se destacan fracturas, golpes, aplicación del escorpión (esposado de manos y pies), amenazas de muerte, obligación a desnudarse, no acceso a atención médica, acoso sexual, y agresión verbal. Solamente en dos de estos casos se ha abierto una investigación disciplinaria. Por su parte, la Procuraduría ha registrado 198 casos en contra de funcionarios del INPEC entre enero de 2007 y abril de 2008, entre otros por diferentes categorías de trato inhumano, cruel y degradante.

Entre abril y junio de 2008, el Comité de Solidaridad realizó una encuesta en el marco de la cual el 54% (125/230) de los internos dijo haber sido torturado alguna vez. Es notable que el 46% (106/230) de la población no diera respuesta a la pregunta de si

---

<sup>5</sup> En la versión larga de este informe se encuentran casos tipo por cada patrón presentado en este acápite.

<sup>6</sup> El presente capítulo fue elaborado por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.

<sup>7</sup> En su informe “Política preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos de las personas privadas de la libertad” (2006), la Procuraduría ha alertado sobre el riesgo de militarización de la prisión, un riesgo particularmente agudo para países que, como Colombia, experimentan un conflicto armado interno.

había sido torturado o no, tal vez por el posible temor a represalias<sup>8</sup>. El 86% (198/230) de las personas encuestadas dijo haber sido víctima de tortura psicológica bajo la forma de aislamiento, amenazas, presión sobre familiares y ejecuciones simuladas.

En muchos casos, estas formas de tortura son combinadas. Los responsables de estos actos son, en su mayoría, las guardias y funcionarios del INPEC, aunque se conocen también casos en los cuales el Ejército y la Policía han perpetrado las violaciones.

Además de infligir agresiones en contra de individuos, el personal del INPEC también castiga de forma colectiva a los internos. El 48% (11/230) de los internos ha recibido castigos colectivos tales como restricciones al suministro de agua, electricidad, y comida; limitaciones al uso de teléfono; acceso delimitado a las celdas; requisas en las que los guardianes abusan de su autoridad contra los internos; sometimiento a horas de ejercicio físico y maltratos en contra de las personas visitantes; entre otras.

Uno de los casos actuales más preocupantes es la situación de los detenidos en el establecimiento de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar (departamento de Cesar), en contra de cuya integridad física se ha atentado de manera sistemática, y a favor de quienes el Comité de Solidaridad ha solicitado medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## **2. Prácticas que vulneran el derecho a la participación de las personas detenidas**

Con base a las graves condiciones de detención en Colombia, varios países le recomendaron al Estado colombiano ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, con ocasión del Examen Periódico Universal (EPU) de Colombia el 10 de diciembre de 2008. Sin embargo, el Gobierno colombiano no aceptó esta recomendación con el argumento de que *“las directrices internas del INPEC (Resolución N°5927/2007) brindan un mecanismo de garantía de los derechos humanos de los prisioneros mediante un proceso de debate y toma de decisiones en los comités de cada establecimiento penitenciario, en los que participan de forma directa los detenidos y las oficinas de la Fiscalía y el Defensor del Pueblo.”*<sup>9</sup>

Lamentablemente, en la práctica, ese mecanismo constituido en los llamados “comités de derechos humanos”<sup>10</sup> no garantiza una participación de las personas privadas de la libertad que les permita reclamar sus derechos. En efecto, la creación de esos comités fue impulsada por la Defensoría del Pueblo (*Ombudsman*) en 1993 *“con el objetivo de dotar a los presos de un instrumento de participación que les permitiera definir y concertar de manera ordenada, mecanismos y acciones idóneos para prevenir o*

---

<sup>8</sup> La encuesta se realizó a través del envío de una ficha de recolección de información por parte del Comité de Solidaridad, a la que respondieron 230 reclusos y reclusas, de las principales cárceles del país, entre las cuales se encuentran los establecimientos carcelarios y penitenciarios de Cóbbita (Boyacá), Vistahermosa en Cali (Valle del Cauca), Palogordo en Girón (Santander), Bellavista en Bello (Antioquia), Valledupar (Cesar) y la Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor” (Bogotá).

<sup>9</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Colombia, Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado, A/HRC/10/82/Add.1.

<sup>10</sup> En todo el país existen 113 Comités de Derechos Humanos para 141 centros penitenciarios. A pesar de que para estos Comités se han destinado 590 cupos para los reclusos, apenas 284 reclusos forman parte de ellos, es decir el 48% de los cupos existentes.

*superar las violaciones a los derechos de que pudiesen ser víctimas.*<sup>11</sup> Hoy, la conformación de los Comités está bajo la supervisión del Director mismo del establecimiento lo que limita considerablemente su autonomía e independencia, desconociendo así la actuación histórica de la Defensoría a favor de los derechos de los presos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto<sup>12</sup>.

### **3. Falta de garantías para la defensa de los derechos humanos de las personas detenidas**

Además de la permanente estigmatización, por parte del Presidente de la República y altos funcionarios del Gobierno, sobre la actividad que desarrollan las y los defensores, la cual propicia ataques a su integridad física por los diferentes grupos armados, las autoridades no facilitan el desarrollo de la labor de las organizaciones de derechos humanos en las cárceles<sup>13</sup>. En el caso particular del Comité de Solidaridad, el INPEC ha dificultado el acceso a los establecimientos penitenciarios y carcelarios a través de la imposición de una serie de medidas administrativas, acciones de hecho, prácticas reiteradas e interpretaciones indebidas de las normas que rigen el sistema penitenciario y carcelario, lo que ha dificultado las actividades de prevención y atención de víctimas de torturas y malos tratos promovidas por el Comité de Solidaridad.

### **4. La impunidad del delito de tortura agrava las condiciones de la población carcelaria**

Como se sustentará más ampliamente en el capítulo III de este informe, la impunidad del delito de tortura es muy alta en Colombia, incluso en caso de violaciones contra los presos. Esta situación contribuye a perpetuar la práctica de la tortura y los malos tratos en los centros carcelarios. Además de los obstáculos a la efectiva investigación de la tortura que se analizarán en el siguiente capítulo, el Comité de Solidaridad ha podido identificar los siguientes problemas en cuanto a los casos de tortura y malos tratos de la población reclusa: la inadecuada o inexistente recopilación de las pruebas y la falta de imparcialidad de los funcionarios que investigan el delito de tortura. En efecto, son las oficinas mismas de control interno del INPEC las que conocen las primeras etapas de las investigaciones, aún cuando los victimarios son los mismos agentes del INPEC, lo que ha impedido que las lesiones físicas y psicológicas que produce la tortura, que se constituirían en prueba fundamental del delito, sean evaluadas por una autoridad médico legal independiente.

---

<sup>11</sup> Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, *“El derecho a la participación de las personas privadas de la libertad. Comités de derechos humanos en centros de reclusión”*, Bogotá, febrero de 2006, pág. 10, disponible en: <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/comites/El%20derecho%20a%20la%20participacion.pdf>.

<sup>12</sup> En su sentencia T-219 de 1993, la Corte Constitucional falló que *“no hay ley, ni reglamento con base en la ley que faculte a la Dirección General de Prisiones para establecer a su discreción requisitos con el fin de que un interno pueda formar parte del llamado Comité de Derechos Humanos.”*

<sup>13</sup> Para mayor información sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en Colombia, ver el informe elaborado por las plataformas de derechos humanos, *“Graves ataques a la labor de las y los defensores de derechos humanos en Colombia”*, Bogotá, septiembre de 2009.

### **III. La tortura como delito penal y su investigación (Artículos 4 y 12)<sup>14</sup>**

#### **1. El tipo penal de tortura en la legislación colombiana**

La tortura en Colombia está tipificada desde 1980. Hoy en día, el Código Penal (ley 599 de 2000) incluye dos tipos penales de la tortura: uno general y otro sobre personas protegidas por el derecho internacional humanitario<sup>15</sup>. A pesar de esta tipificación, son muy escasos los resultados en materia de investigación y juzgamiento frente a la sistematicidad de la tortura.

#### **2. Ausencia de investigación exhaustiva de la tortura en la jurisdicción ordinaria**

La Dirección Nacional de la Fiscalía General de la Nación<sup>16</sup> adelanta actualmente 10.545 investigaciones por el delito de tortura, de las cuales el 99,3% (10.471) corresponde al tipo general de tortura y 0,7% (74) al tipo penal aplicable en el marco del conflicto armado. A pesar de que hemos solicitado información detallada a la Fiscalía sobre el estado de esas investigaciones y el período en el cual se cometieron los hechos investigados, a la fecha no hemos recibido respuesta al respecto<sup>17</sup>.

Por su parte, a mayo de 2009, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Fiscalía adelantaba 38 investigaciones por el delito de tortura por hechos ocurridos entre 1986 y 2008 en 17 departamentos<sup>18</sup>. Respecto de estas investigaciones, solamente en 8 casos se ha dictado sentencia condenatoria. En estas sentencias se ha atribuido la responsabilidad a la fuerza pública (3 casos), a los grupos paramilitares (3 casos) y a los grupos guerrilleros (2 casos).

Estos escasos resultados en las investigaciones de la tortura como delito autónomo se deben a diversos factores tales como: la tendencia a investigar el delito que se considere más grave (casos de homicidio en los cuales se haya cometido previamente tortura); el hecho de que el delito de tortura se subsuma en las agravantes de otro delito; y la imputación de hechos de tortura bajo el delito de “lesiones personales”<sup>19</sup> porque ese tipo penal no exige probar la intencionalidad del perpetrador.

En cuanto a la tortura psicológica, a pesar de que este tipificada también desde 1980, solamente se conoce la imputación de este delito en un solo caso: el proceso contra el ex Coronel Alfonso Plazas Vega por las desapariciones forzadas cometidas durante la

---

<sup>14</sup> El presente capítulo fue elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas y la Corporación para la defensa y promoción de los derechos humanos Reiniciar.

<sup>15</sup> Ley 599 de 2000, artículos 137 y 178.

<sup>16</sup> La Dirección Nacional de Fiscalías tiene a su cargo la coordinación de las actividades desarrolladas por las Direcciones Seccionales a cargo de la investigación de todos los delitos establecidos por el Código Penal.

<sup>17</sup> La solicitud de información se formuló el 29 de abril de 2009. El término legal para dar respuesta a una solicitud de información es de 10 días hábiles después de la fecha de radicación. Vencido este término, la Fiscalía dio respuesta de manera parcial a nuestra solicitud el 1° de junio de 2009. En esta fecha, la Fiscalía manifestó su intención de enviar la información restante de manera oportuna. Sin embargo, a la fecha de publicación de este informe no se había recibido respuesta.

<sup>18</sup> Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Respuesta a derecho de petición formulado por la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 26 de mayo de 2009.

<sup>19</sup> En el art. 111 del Código Penal colombiano se atribuye el delito de lesiones personales al que “*cause a otro daño en el cuerpo o en la salud*”.

incursión al Palacio de Justicia los días 6 y 7 de noviembre de 1985<sup>20</sup> y el impacto causado a los familiares que, en la gran mayoría, siguen sin conocer el paradero de sus seres queridos después de más de 23 años.

### **3. La jurisdicción penal militar continúa conociendo casos de tortura**

A pesar de que la jurisprudencia de la Corte Constitucional establece que la jurisdicción penal militar no es competente en casos de violaciones de derechos humanos, la justicia militar sigue conociendo casos en los que se cometió o se pudo haber cometido tortura. En efecto, a junio de 2009, el Consejo Superior de la Judicatura había dirimido por lo menos ocho conflictos de competencia por el delito de tortura entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción penal militar entre los años 2003 y 2007<sup>21</sup>. Además, preocupa que esta competencia se siga ejerciendo también en otros casos de graves violaciones a los derechos humanos que pueden haber implicado la comisión de tortura o malos tratos, como los casos de ejecuciones extrajudiciales, tal y como lo señaló el Relator Especial Philip Alston al finalizar su visita a Colombia el 18 de junio de 2009: *“En algunas zonas los jueces militares hacen casos omiso a los dictámenes de la Corte Constitucional y hacen todo lo que está en su poder para impedir la transferencia de casos claros de derechos humanos al sistema de justicia ordinaria”*<sup>22</sup>.

### **4. Preocupantes modificaciones a la jurisdicción penal militar**

Además de lo anterior, preocupa que, a pesar de que la legislación colombiana prohíbe que las fuerzas militares realicen acciones de policía judicial, esta garantía se ve amenazada por la actual reforma al Código Penal Militar por medio de la cual se propone la creación de un Cuerpo Técnico de Investigaciones. Aunque el mismo proyecto hace explícito que este órgano cumpliría funciones *“única y exclusivamente al interior de la Justicia Penal Militar”* y que, por lo tanto, no se les estaría otorgando *“a las fuerzas militares funciones de policía judicial”*<sup>23</sup>, es grave que, teniendo en cuenta que la justicia penal militar suele asumir el conocimiento de casos de violaciones a los derechos humanos aún si estas investigaciones fueran trasladadas posteriormente a la jurisdicción ordinaria, las primeras indagaciones y recolección de pruebas estarían a cargo de ese nuevo cuerpo de investigaciones militar. En la actualidad, este proyecto de Código Penal Militar está pendiente de sanción presidencial.

---

<sup>20</sup> El 6 de noviembre de 1985, un comando del grupo guerrillero Movimiento 19 de abril (M-19) incursionó en la sede del Palacio de Justicia en Bogotá. Ante dicha incursión, el Ejército Nacional y la Policía Nacional emprendieron una operación de reacción producto de la cual se reportó por lo menos a 11 personas desaparecidas forzosamente por miembros de la fuerza pública. Por estos hechos, se registró la muerte de 43 civiles, entre ellos 11 magistrados.

<sup>21</sup> Esta información se obtuvo en la respuesta a un derecho de petición formulado por la Comisión Colombiana de Juristas al Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá, 15 de julio de 2009.

<sup>22</sup> Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Misión a Colombia, Boletín de prensa, Bogotá, 18 de junio de 2009.

<sup>23</sup> Congreso de la República, Gaceta del Congreso, Senado de la República, “Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 111 de 2006 Senado y 144 de 2005 Cámara, por la cual se expide el Código Penal Militar”, Año XV, Número 624, Bogotá, 6 de diciembre de 2006, Título VIII, Técnicas de indagación e investigación de la prueba y el sistema probatorio, pág. 8.

## 5. Falta de sanción en investigaciones disciplinarias por tortura

La Procuraduría General de la Nación estaba adelantando, al 8 de junio de 2009, 223 investigaciones disciplinarias por el delito de tortura por hechos ocurridos entre 2002 y 2009 en 31 de los 33 departamentos. En relación con el presunto autor de estas violaciones, en los casos en los que se identifica la institución supuestamente responsable (203/223), en el 49,8% (101 casos) se atribuye al Ejército Nacional, en el 39,4% (80 casos) a la Policía Nacional, en 6,4% (13 casos) al INPEC y en el 4,4% a otras instituciones (9 investigaciones)<sup>24</sup>.

Según las cifras mismas de la Procuraduría, a junio de 2009 solamente en 12 casos (5,5%) estaba por proferirse un fallo de primera instancia.

## 6. Invisibilización de la tortura en el marco de la aplicación de la ley 975 de 2005

En Colombia siempre han existido muy altos niveles de impunidad por violaciones a los derechos humanos, incluido la tortura, tal como lo demostramos a lo largo de este capítulo. Sin embargo, esta situación se ha agravado considerablemente desde 2003 a raíz de una amnistía *de facto* (mediante el decreto 128 de 2003) que ha beneficiado a más de 30.000 paramilitares, y de la aplicación de la ley 975 de 2005, más conocida como “ley de justicia y paz”<sup>25</sup>. La ley 975 establece un proceso penal especial que otorga beneficios jurídicos (principalmente reducción de penas) a miembros de “**grupos armados ilegales**” que hayan cometido delitos graves, a cambio de su desmovilización y contribución efectiva a la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Después de cuatro años de aplicación de esta ley, deploramos que estos derechos no hayan sido garantizados dado que, a la fecha, no existe una sola sentencia condenatoria y que el Gobierno extraditó a Estados Unidos, desde mayo de 2008, a 18 jefes paramilitares para ser juzgados allí por narcotráfico, obstaculizando así casi totalmente los procesos en curso en Colombia por crímenes de lesa humanidad. Entre los extraditados se encuentra *alias* “HH”, uno de los pocos paramilitares que contribuyó a esclarecer la verdad sobre la extensión de los vínculos de grupos paramilitares con la fuerza pública y el Estado y que confesó hechos de tortura a pesar de que siempre ha negado que hayan sido cometidos en aplicación de una política del grupo paramilitar<sup>26</sup>.

En los pocos casos en los que se ha evidenciado la comisión de tortura por parte de grupos paramilitares, la respuesta de las autoridades judiciales no ha sido eficiente pues la Fiscalía no ha exigido al versionado que relate las circunstancias en que se dieron los hechos u omiten conainterrogar a los versionados sobre los actos de tortura documentados en casos concretos. Lo mismo que en el procedimiento ordinario, los

---

<sup>24</sup> Dentro de esta categoría se incluyen casos de tortura en los que la presunta responsabilidad se atribuye a la Armada Nacional, al Cuerpo Técnico de Investigaciones y otras instituciones del poder público.

<sup>25</sup> En el momento en el cual el Comité examinó el último informe de Colombia en 2003, era un proyecto de ley todavía que se conocía como “proyecto de ley de alternatividad penal” y sobre el cual el Comité recomendó al Estado que reconsiderara su adopción “a la luz de sus obligaciones según la Convención”, CAT/C/CR/31/1, párr. 11a).

<sup>26</sup> Según la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz, a 30 de abril de 2009, catorce postulados habían revelado hechos de tortura en sus versiones libres, y ocho los habían confesado. Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz, Respuesta a derecho de petición formulado por la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 29 de mayo de 2009.



fiscales se preocupan principalmente por indagar e imputar el delito de homicidio, excluyendo así el tipo penal de tortura, lo que lleva a que no se disponga de la prueba adecuada ni se ordene la realización de exámenes rigurosos al cadáver, que permitan una adecuada judicialización. A pesar de esto, existen algunas experiencias exitosas en las que las autoridades judiciales han respaldado jurídicamente las versiones de las víctimas y han imputado el cargo de tortura.

En el marco de las exhumaciones, tampoco ha sido adecuado el manejo de las mismas por parte de la Fiscalía. En efecto, es común que en el escenario de las exhumaciones de cadáveres se encuentren signos de tortura en los restos, lo que se evidencia en los casos en que los cuerpos se encuentren atados o que presenten desmembramientos o decapitaciones. Sin embargo, la Fiscalía muchas veces no registra fotográficamente la zona y la disposición de las partes del cuerpo que ayudarían a documentar posteriormente la comisión de tortura.

Finalmente, la participación de las víctimas en este proceso no ha sido garantizada por varias decisiones judiciales y resoluciones del Fiscal General de la Nación<sup>27</sup> y por la evidente desprotección que padecen. En efecto, según la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, a julio de 2007 los grupos paramilitares habían asesinado al menos a 15 personas que habían participado en este proceso y amenazado a por lo menos 200<sup>28</sup>. A raíz de esta situación, la Corte Constitucional ordenó al Gobierno en mayo de 2008 modificar el programa de protección a víctimas y testigos de la ley 975 para incorporarle una perspectiva de género y ofrecer así medidas efectivas de protección. Más de un año después, la orden de la Corte no se ha cumplido y las víctimas que participan en estos procesos siguen siendo amenazadas y, en algunos casos, asesinadas.

#### **IV. El derecho a la reparación integral de las víctimas de tortura (Artículo 14)<sup>29</sup>**

##### **1. El decreto 1290: un programa de reparación contrario a los estándares internacionales**

El 22 de abril de 2008, el Gobierno expidió el decreto 1290 “mediante el cual se crea un programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley”. Este decreto no cumple con los estándares internacionales en materia de reparaciones, entre otros, por las siguientes razones: se basa en el *"principio de solidaridad del Estado con las víctimas"*, en claro desconocimiento de la obligación estatal de reparar; y excluye de los beneficiarios de las medidas de reparación a las víctimas de agentes estatales. Adicionalmente, aunque el decreto describe un conjunto de medidas reparatorias, su contenido es esencialmente indemnizatorio y los montos previstos son excesivamente bajos: en casos de tortura, la *"indemnización solidaria"* es de 30 salarios mínimos<sup>30</sup> que equivalen a 7.500 dólares.

---

<sup>27</sup> Resoluciones 0-3998 de 2006 y 0-0387 de 2007.

<sup>28</sup> “Nueva rebelión de los ex ‘paras’ profundiza rezagos en reparación”, diario *El Tiempo*, 25 de julio de 2007, pág. 1-2.

<sup>29</sup> El presente capítulo elaborado fue elaborado por la Corporación para la defensa y promoción de los derechos humanos Reiniciar y la Mesa del Encuentro de Víctimas pertenecientes a Organizaciones Sociales.

<sup>30</sup> Para el presente año, el salario mínimo equivale a 497.000 pesos mensuales.

## **2. El proyecto de ley de víctimas**

Desde octubre de 2007, se discutió en el Congreso una iniciativa legislativa conocida como el “proyecto de ley de víctimas” que procuraba crear medidas de reparación para las víctimas de todos los actores del conflicto armado, incluyendo los agentes estatales, como un paso inicial para la adopción de una política garantista de sus derechos. En junio de 2009, cuando este proyecto de ley estaba a punto de ser aprobado en el Congreso, el Presidente de la República solicitó su archivo, argumentando inviabilidad fiscal y el hecho de que, de reconocer los derechos de las víctimas de agentes del Estado, se *“igualaría a los terroristas con agentes al servicio del Estado”*<sup>31</sup>. A las pocas horas de haberse emitido este mensaje, el proyecto se hundió. Con ello, el Gobierno desconoció sus obligaciones internacionales en materia de reparación y el nutrido proceso deliberativo que rodeó el debate sobre el proyecto tanto en el Congreso como en las nueve audiencias realizadas en varios departamentos del país en las cuales hicieron propuestas y participaron unas 4.500 víctimas.

## **3. El proyecto de ley de homenaje a las víctimas de desaparición forzada**

Este proyecto de ley, adoptado por el Congreso el 16 de junio de 2009, pese a algunas deficiencias, rinde un homenaje a las víctimas de desaparición forzada y establece mecanismos para el hallazgo, identificación y entrega de los restos de personas desaparecidas, incluyendo asistencia a las familias durante todo el proceso. Este proyecto podría beneficiar también a las víctimas de tortura, en tanto varias de las personas desaparecidas forzosamente han sido víctimas de tortura, y los procedimientos previstos podrían posibilitar la identificación y visibilización de este crimen.

Este proyecto también ha sido objetado por el Presidente de la República por supuestas razones fiscales y está pendiente ahora de revisión por la Corte Constitucional.

## **V. Impacto psicosocial de la tortura. Sufrimiento oculto y acallado**<sup>32</sup>

La tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes impactan a las personas en todas las dimensiones de su vida, tanto emocional y afectiva como física y socialmente. El crimen de tortura genera en las víctimas y su entorno familiar y social impactos afectivos y psicosociales tales como: trastornos de ansiedad, pánico, depresión y psicosis; sentimiento de rabia, tristeza, desesperanza, culpa, desconfianza e impotencia; duelos múltiples; dificultad en las relaciones familiares; desestructuración del tejido social y de los procesos organizativos.

El Centro de Atención Psicosocial de Terre des hommes-Italia reportó, para el año 2007, 668 personas víctimas de tortura remitidas para atención.

Esta situación y el silencio que rodea el crimen de tortura, han generado una afectación colectiva en la sociedad colombiana que se manifiesta, entre otras, en la fragmentación de los tejidos sociales y comunitarios, naturalización o justificación de la violencia,

---

<sup>31</sup> Ver comunicado N°305 del Presidente de la República, 18 de junio de 2009, <http://web.presidencia.gov.co/comunicados/2009/junio/305.html>.

<sup>32</sup> Estas reflexiones son producto del trabajo de acompañamiento psicosocial y en salud mental a víctimas de violencia política, realizado por Terre des hommes-Italia y la Corporación AVRE.

legitimación de salidas violentas y autoritarias al conflicto armado. En este sentido, el discurso de la “violencia salvadora” ha penetrado todos los ambientes y se identifica como un medio válido de tramitación efectiva de los conflictos.

## **VI. Situación de algunas poblaciones en especial situación de vulnerabilidad<sup>33</sup>**

### **1. Incumplimiento de la recomendación del Comité en materia de violencia sexual<sup>34</sup>**

La Corte Constitucional, en su Auto 092 de 2008, ha calificado la violencia sexual contra las mujeres en el contexto del conflicto armado interno como “*una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano*”<sup>35</sup> que permanece en la “*casi total impunidad*”<sup>36</sup>.

Las organizaciones no gubernamentales que conforman la Mesa de Trabajo sobre Mujer y Conflicto Armado comparten esta calificación y observan la utilización de la violencia sexual como medio de persecución social, política y como arma de guerra por todos los grupos armados. Según la Fiscalía General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal, el grupo de presuntos autores con mayor número de registros en materia de violencia sexual es la fuerza pública. Además, preocupa que, entre enero de 2003 y junio de 2008, se haya triplicado el registro de casos atribuidos a la fuerza pública con respecto a los cinco años y medio anteriores (julio de 1997-diciembre de 2002)<sup>37</sup>.

En el Auto 092, la Corte ordenó incluir la violencia sexual contra las mujeres en el más alto nivel de prioridad de la agenda oficial de la Nación y comunicó los relatos de 183 casos de violencia sexual recientes al Fiscal General de la Nación, para que éste, en ejercicio autónomo e independiente de sus competencias, asegure que las investigaciones que estén en curso avancen aceleradamente<sup>38</sup>.

A pesar de esto, la Fiscalía General de la Nación no tiene una estrategia adecuada para garantizar el acceso de las mujeres víctimas de violencia sexual a la justicia y no le ha dado a este tema el carácter de alto nivel de prioridad que debería tener en la agenda oficial. Por lo tanto, la justicia no ha demostrado avances significativos ni siquiera con

---

<sup>33</sup> Para la elaboración de este capítulo, la Coalición incorporó los insumos aportados por organizaciones especializadas en los temas incluidos en este acápite, como son la Mesa de Trabajo “Mujer y Conflicto Armado”, la Corporación Vínculos y la organización Colombia Diversa. La Coalición agradece de manera especial a la Mesa de Trabajo “Mujer y Conflicto Armado” y a la organización Colombia Diversa, las que a pesar de no hacer parte de la Coalición no dudaron en sumar esfuerzos en la elaboración de estos documentos para el presente informe.

<sup>34</sup> Documento elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas en el marco de trabajo conjunto con la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado.

<sup>35</sup> Corte Constitucional Colombiana, Auto Número 092 de abril de 2008, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa (párrafo III. 1.1.1.).

<sup>36</sup> Corte Constitucional Colombiana, Auto Número 092 de abril de 2008, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa (párrafo III. 1.1.6.).

<sup>37</sup> Base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>38</sup> La Corte también ordenó al Director de Acción Social, entidad gubernamental encargada de la atención a la población desplazada en el país, la creación de 13 programas, uno de los cuales es el *Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas*. Ver más al respecto en: Mesa de trabajo Mujer y Conflicto Armado, *Informe para el Relator de Naciones Unidas sobre Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes*, junio de 2008, Documento elaborado para la Mesa por la Corporación Sisma Mujer.

respecto a los 183 casos contenidos en el anexo de dicho Auto y la mayoría de los delitos relacionados con la violencia sexual contra las mujeres quedan en la impunidad.

En conclusión, es evidente que el Estado colombiano no ha cumplido con la recomendación del Comité contra la Tortura de que *“Investigue, enjuicie y castigue a los responsables de las violaciones y otras formas de violencia sexual, incluidas las ocurridas en el marco de operativos contra grupos armados ilegales”*<sup>39</sup>.

## **2. Vinculación<sup>40</sup> de niños y niñas al conflicto armado colombiano<sup>41</sup>**

Aunque no existe certeza sobre el número de niños, niñas y jóvenes reclutados y vinculados al conflicto armado<sup>42</sup>, la Corte Constitucional estableció que la comisión de este crimen de guerra es sistemática y habitual<sup>43</sup> por parte de todos los actores armados.

Las fuerzas militares colombianas, en violación del derecho interno y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño que prohíben el reclutamiento de menores de 18 años, han diseñado diversas estrategias en el marco de la política de “seguridad democrática” para involucrar a niños y niñas en el conflicto tales como: jornadas cívico militares, la implementación de programas de Policía Cívica Juvenil, la conformación de redes de informantes, la construcción de instalaciones militares cerca de colegios y escuelas o la presencia militar en instituciones educativas así como la presencia de miembros de las fuerzas militares en cabeceras municipales o distritos pequeños donde éstos entablan relaciones cercanas con mujeres y niñas.

Estas prácticas violan el principio de distinción y exponen a los niños y niñas a una situación de riesgo y vulnerabilidad, no solamente por la utilización misma como instrumentos de guerra por parte de la fuerza pública, sino porque los convierte en blanco de ataques por parte de otros grupos armados<sup>44</sup>.

De su lado, los grupos guerrilleros y los grupos paramilitares continúan reclutando forzosamente a niños y niñas como combatientes, informantes o en apoyo logístico. Además, a pesar de que, en el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares, la ley de “justicia y paz” exigía, como condición para acceder a los beneficios, la desvinculación de los niños, a la fecha la gran mayoría no fueron desvinculados y el delito de reclutamiento queda en la impunidad.

---

<sup>39</sup> Conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura: Colombia, CAT/C/CR/31/1, Recomendaciones, literal e.

<sup>40</sup> Entendemos por “vinculación” el conjunto de formas, estrategias, tácticas y actividades que desarrollan los actores armados para involucrar de forma directa o indirecta a niños y niñas al conflicto armado, más allá del porte de armas o de la existencia de niños soldados.

<sup>41</sup> Documento elaborado por la Corporación Vínculos. Los planteamientos que contiene este artículo se basan en reflexiones derivadas del trabajo que realiza la Corporación Vínculos en materia de acompañamiento psicosocial a las víctimas de la violencia política y de investigación en el tema de prevención de la vinculación de niñas y niños al conflicto armado en los departamentos de Meta, Antioquia y Cauca.

<sup>42</sup> Para el año 2006, esta cifra se estimaba entre los 8.000 y 13.000 niños. A 2009, se habla de un incremento entre 14.000 y 17.000, con una edad promedio de ingreso de 13.8 años en 2002, que probablemente ha disminuido a 11.8 años en 2009 según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia.

<sup>43</sup> Corte Constitucional, Auto 251 de octubre de 2008.

<sup>44</sup> Ver Comité de los Derechos del Niño, “Observaciones finales”, CRC/C/COL/CO/3, párrs. 76 j) y 77 j).

En conclusión, el Estado colombiano continúa desconociendo sus obligaciones internacionales de proteger a los niños y niñas de violaciones a su integridad física, a través de: las diferentes formas de vinculación por parte de la fuerza pública al conflicto armado; la ausencia de medidas para prevenir efectivamente su reclutamiento por parte de otros actores armados; y la impunidad del delito de reclutamiento como medida que contribuye a la repetición de esas violaciones.

### **3. La tortura contra personas LGBT<sup>45</sup>**

En Colombia, lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas (personas LGBT) son víctimas de violación a sus derechos humanos, y particularmente al derecho a la integridad personal. En 2006 y 2007, Colombia Diversa registró 67 homicidios de personas LGBT<sup>46</sup> y hechos de tortura y/o tratos, crueles, inhumanos o degradantes en contextos de: a) abuso policial, b) establecimientos carcelarios c) y particularmente en casos de homicidios de hombres gays, los cuales se describirán a continuación.

#### **a) Abuso policial contra personas LGBT**

Desde el año 2005, Colombia Diversa ha venido reportando hechos que constituyen abuso policial en contra de las personas LGBT, particularmente en contra de travestis en ejercicio de la prostitución, pero también en contra de hombres gay. De estos abusos policiales también son víctimas en algunos casos los defensores de los derechos humanos y testigos de otros abusos. Esto demuestra que la visibilidad pública de la población LGBT la hace más vulnerable a los abusos policiales.

A pesar de la recomendación del Comité contra la Tortura en el año 2004 de que se investiguen los casos de abuso policial, en cuanto a los abusos policiales cometidos contra personas LGBT, Colombia Diversa reportó que, de 31 casos denunciados, en sólo diecisiete de ellos se ha abierto una investigación.

#### **b) Situación de personas LGBT en establecimientos carcelarios**

Entre los años 2005 y 2007, la situación carcelaria de la población LGBT se caracterizó por: (i) condiciones de hacinamiento y violencia física y psicológica; (ii) un estado de vulnerabilidad por los imaginarios de la prisión están marcados por el prejuicio y las lógicas de dominación machistas y homofóbicas; (iii) la ausencia de medidas por parte de las autoridades penitenciarias para garantizar plenamente sus derechos; (iv) casos de conductas violatorias de los derechos humanos relacionadas con abusos sexuales, tratos crueles, inhumanos o degradantes, represión de la identidad sexual y restricciones arbitrarias a la visita íntima de parejas del mismo sexo; (v) normas y prácticas penitenciarias abiertamente contrarias a los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad, especialmente en relación con el debido respeto que merece la identidad travesti en los establecimientos carcelarios; (vi) La negación, por parte de las

---

<sup>45</sup> El presente documento fue elaborado por la organización Colombia Diversa. Colombia Diversa es una organización no gubernamental que trabaja en favor de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas (personas LGBT) en Colombia, y que tiene como misión promover la plena inclusión, el respeto de la integralidad de los derechos, el reconocimiento y la movilización de las personas LGBT en los ámbitos económico, social, político y cultural, con el fin de coadyuvar en la construcción de una sociedad democrática, moderna y con justicia social. Ver [www.colombiadiversa.org](http://www.colombiadiversa.org).

<sup>46</sup> Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia", A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008, párr. 89.

autoridades penitenciarias de la existencia de problemas o fallas en la garantía de los derechos fundamentales de las personas LGBT en las cárceles a pesar de que la Procuraduría General, algunas defensorías regionales, los gobiernos locales de Bogotá y Medellín, y ciertos establecimientos penitenciarios, consideran que son necesarias medidas especiales de protección, prevención y adecuación del sistema penitenciario, para proteger y preservar sus derechos las personas LGBT reclusas en las cárceles.

### **c) Homicidios de hombres gays**

Entre 2005 y 2007, Colombia Diversa reportó una serie de homicidios de hombres gay en los que se han identificado los siguientes patrones: el móvil aparente es hurto; el cuerpo de la víctima es encontrado desnudo, con evidencias de actividad sexual; el perfil de la víctima corresponde al de un hombre mayor con estabilidad económica; la víctima es encontrada en su lugar de residencia; la causa de muerte es asfixia mecánica por estrangulamiento con ligadura; los traumas y las lesiones evidencian una violencia extrema en el momento del crimen. Dichas características coinciden con las identificadas en 2005 por un experto del Instituto de Medicina Legal al referirse acerca de los homicidios reportados por hombres gays en la ciudad de Bogotá<sup>47</sup>.

Pese a esa evidencia, las investigaciones parten de la hipótesis del homicidio pasional o venganzas personales, y excluyen la hipótesis de homicidio por móviles homofóbicos. El silencio o la omisión frente a este tema, impiden que se tomen medidas que prevengan la ocurrencia de hechos semejantes.

## **Conclusiones y recomendaciones**

Con base en la información fidedigna de que la tortura sigue siendo sistemática y generalizada en Colombia, solicitamos al Comité a que realice una investigación en los términos del artículo 20 de la Convención, que incluya también los aspectos de la violencia sexual como una forma de tortura en contra de las mujeres y las niñas.

### **Recomendaciones**

1. El Estado debe consolidar un sistema en el que se unifique la información sobre casos de tortura conocidos por las instituciones relacionadas con la documentación, investigación y sanción de tales hechos. Dicho sistema debe contar con variables que permitan identificar las violaciones y factores de riesgo que atentan contra la integridad personal de sectores poblacionales en condiciones de vulnerabilidad. El desarrollo de esta actividad permitiría acercarse a la dimensión real del crimen de tortura en Colombia, y con fundamento en dicho análisis, consolidar una política pública de prevención, atención, sanción y erradicación de la tortura.
2. El Estado debe consolidar mecanismos adecuados de prevención y sanción de la tortura cometidos al interior de los establecimientos carcelarios. Debe garantizar, en dicho ámbito, la conformación de Comités de Derechos Humanos en condiciones democráticas y participativas. En el mismo sentido, debe poner fin, de manera

---

<sup>47</sup> Colombia Diversa, *Informe de Derechos Humanos 2005*, Bogotá, 2005, págs. 14-16 en: <http://www.colombiadiversa.org/dmdocuments/Informe%20DH%20LGBT%20Colombia%20-%202005.pdf>.

inmediata, a los obstáculos que restringen la labor de quienes defienden los derechos humanos de las personas recluidas en establecimientos carcelarios y dar plenas garantías para el desarrollo de su trabajo.

3. El Presidente de la República, en su calidad de jefe máximo de la fuerza pública, debe expedir una directiva permanente en la que exprese el rechazo absoluto a las prácticas que vulneren los derechos a la integridad y la dignidad al interior de la fuerza pública. Por su parte, las autoridades judiciales de carácter penal y disciplinario deben investigar y sancionar estos hechos.
4. El Estado, a través de todas las instituciones competentes, debe asumir la investigación del delito de tortura desde la perspectiva de un crimen sistemático y generalizado, contando con un trabajo interdisciplinario que incluya una perspectiva médica, forense, psicosocial y jurídica, que incorpore un enfoque diferenciado de género que incluya a la población LGBT.
5. Las autoridades judiciales deben investigar los hechos de tortura psicológica más allá de su ocurrencia en el marco de la tortura física o como impactos derivados por la comisión de otras violaciones a los derechos humanos, apropiándose del criterio de que la tortura, independientemente de su tipo, puede causar efectos psicosociales a pesar de no causar dolor o sufrimiento físico.
6. El Consejo Superior de la Judicatura debería crear un mecanismo de supervisión por medio del que se identifiquen casos de violaciones a los derechos humanos que estén siendo tramitados por la jurisdicción penal militar, ordenando su traslado inmediato a la jurisdicción ordinaria.
7. Se debe garantizar que las iniciativas legislativas que proponen modificaciones a la jurisdicción penal militar estén acordes con la Constitución y las obligaciones internacionales suscritas por Colombia.
8. La Procuraduría General de la Nación debe investigar y sancionar disciplinariamente estos crímenes y poner en conocimiento estos hechos a la Fiscalía General de la Nación para que inicie las investigaciones penales correspondientes.
9. En el marco de aplicación de la ley 975 de 2005, las autoridades deben incrementar sus esfuerzos en la investigación, documentación y sanción del crimen de tortura. Se deben adecuar los protocolos de investigación permitiendo establecer en qué casos de violaciones a los derechos humanos se ha practicado tortura. De igual forma, se debe realizar un acompañamiento psicosocial a las víctimas que acuden a este procedimiento.
10. En el marco de las exhumaciones llevadas a cabo por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, es importante que se capacite suficientemente a los miembros de policía judicial, antropólogos forenses y fiscales que las llevan a cabo, así como al personal científico y forense que interviene en el análisis de los restos. Del éxito de este procedimiento depende, en gran parte, la posibilidad jurídica de configurar el delito de tortura.

11. El Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para reactivar el procedimiento de la ley 975 respecto de los paramilitares que han sido extraditados a los Estados Unidos, garantizando en todo caso la participación de las víctimas en estas diligencias.
12. El Estado debe garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, entre los que se encuentran las víctimas de tortura, sin ningún tipo de discriminación. Estas medidas de reparación integral deben incluir la compensación, rehabilitación médica y psicológica, indemnización y garantías de no repetición. El Gobierno debe comprometerse en no obstaculizar la adopción de legislación a favor de la garantía de estos derechos.
13. El Estado debe cumplir con las órdenes de la Corte Constitucional contenidas en el Auto 092 de 2008, como una medida de vital importancia para la erradicación de la violencia sexual.
14. El Estado debe formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y ratificar el Protocolo Facultativo de la misma, pues la implementación de este instrumento garantizaría un mecanismo de supervisión y prevención de la tortura y los malos tratos en los centros de privación de la libertad.